

treno, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El caudal máximo que podrá derivarse será de 4.500 litros por segundo, sin que la Administración responda de su existencia, conservándose la toma de la concesión existente. Dicho caudal quedará supeditado al régimen de desembalse del pantano de Palmaces y de cualquier otro que construya el Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamaciones por este concepto. La Administración se reserva la facultad de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

7.ª Se conserva a perpetuidad la potencia correspondiente al caudal de 3.000 litros por segundo, y 6,53 centímetros de altura de salto, lo que equivale a 261,2 C. V. La potencia relativa a las ampliaciones posteriores se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado esta concesión, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Esta concesión absorbe y anula la otorgada por Resolución de 23 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1956) y las anteriores inscripciones administrativas relativas al aprovechamiento hidráulico de que se trata.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Los depósitos constituidos en este expediente y en el que motivó la Resolución de 23 de diciembre de 1956, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar un caudal de la margen derecha del río Tíron.*

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de puesta en riego en Ochánduri (Logroño), presentado por el Grupo Sindical de Colonización nú-

mero 1.720 y suscrito en Madrid, septiembre de 1959, por el Ingeniero Agrónomo don José Camacho y el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.590.221,09 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de 59 litros por segundo para el riego de 58,586 hectáreas en la margen derecha del río Tíron, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.ª Las obras, cuyo importe de ejecución material asciende a 1.289.186,53 pesetas, se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la colocación de un contador volumétrico en la instalación elevadora, que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa la cantidad fijada en la condición primera.

4.ª La maquinaria de la instalación elevadora consta de un grupo electrobomba de 40 HP., capaz para elevar los 59 litros por segundo a la altura manométrica de 28 metros.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones no podrán modificarse sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª Las obras empezarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a partir de la terminación de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas de capacidad de la instalación elevadora y las marcas y características de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Los concesionarios vendrán obligados a indemnizar a los usuarios de aprovechamientos industriales con derecho reconocido, por el perjuicio que se les puede causar, con arreglo a los caudales que tengan inscritos y a las mermas que les pueda producir la nueva concesión.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo con los años de escasez, con objeto de no mermar los caudales de los aprovechamientos para riegos con derecho preexistente, así como para no perturbar los usos comunes para abastecimiento, lavado de ropa y abrevadero del vecindario de los Ayuntamientos de Tírgo y Cuzcurrita. A estos efectos se comunicará la reducción o supresión de caudal en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Ochánduri, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando facultada la Comisaría para precintar la instalación elevadora en ese periodo.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dictan con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la explotación como en la construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar un caudal de la margen izquierda del río Tirón.*

Esta Dirección General ha resuelto:

- a) Aprobar el proyecto de puesta en riego en Ochánduri (Logroño), presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.720 y suscrito en Madrid, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.590.211,09 pesetas.
- b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de 54 litros por segundo para el riego de 53.564 hectáreas en la margen izquierda del río Tirón, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras, cuyo importe de ejecución material asciende a 1.901.034,56 pesetas, se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la colocación de un contador volumétrico en la instalación elevadora que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa la cantidad fijada en la condición primera.

4.ª La maquinaria de la instalación elevadora consta de un grupo electrobomba de 40 HP., capaz para elevar los 54 litros por segundo a la altura manométrica de 28 metros.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones no podrán modificarse sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª Las obras empezarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas de capacidad de la ins-

talación elevadora y las marcas y características de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario vendrá obligado a indemnizar a los usuarios de aprovechamientos industriales con derecho reconocido, por el perjuicio que se les pueda causar, con arreglo a los caudales que tengan inscritos y a las mermas que les pueda producir la nueva concesión.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, en los años de escasez, con objeto de no mermar los caudales de los aprovechamientos para riegos con derecho preexistente, así como para no perturbar los usos comunes para abastecimiento, lavado de ropa y abrevadero del vecindario de los Ayuntamientos de Tirgo y Cuzcurrita. A estos efectos se comunicará la reducción o supresión del caudal en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Ochánduri para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando facultada la Comisaría para precintar la instalación elevadora en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dictan con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir, en término de Córdoba.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de defensa de una finca de su propiedad en la margen derecha del río Guadalquivir, en término de Córdoba.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por los Ingenie-